ESCRITURA N° 2007/
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FULLCARE MEDICAL S.A.----------
CAPITAL AUTORIZADO: US$ 10.000.--
CAPITAL SOCIAL: US$ 5.000.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de Abril del año dos mil siete, ante mi, **doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Décimo Sexto de este cantón, comparecen, los señores **ALFONSO XAVIER BAREK BAREK**, de estado civil casado y de profesión ingeniero civil, y **CARLOS JULIO ALVAREZ BAREK,** de estado civil casado y de profesión médico. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes actúan por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron, previamente, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, que otorgan con amplia y entera libertad, los prenombrados comparecientes me presentaron la minuta del tenor siguiente:----------

"**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:----------

---

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: **a) ALFONSO XAVIER BAREK**

BAREK, de estado civil casado y ejecutivo, quien comparece por sus propios derechos. **b) doctor CARLOS JULIO ALVAREZ BAREK**, de estado civil casado y de profesión médico, quien comparece por sus propios derechos; Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil--------

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir una sociedad anónima, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los estatutos que se determinen a continuación----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FULLCARE MEDICAL S.A.----------

ARTÍCULO PRIMERO.- Bajo la denominación de **FULLCARE MEDICAL S.A.,** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador----------

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía anónima tendrá como objeto principal dedicarse a la provisión de servicios médicos generales y de especialidades, a través de centros médicos, consultorios, clínicas quirúrgicas y hospitales, de laboratorios clínicos, de centros de diagnóstico médico y de medicina especializada, tales como medicina nuclear, medicina genética, medicina preventiva, medicina alternativa, etc; así como proveer servicios relacionados con medicina de rehabilitación, medicina gerontológica y medicina natural. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comercializar, industrializar, importar y exportar productos o insumos químicos y farmacéuticos, equipos médicos, productos, partes y piezas para uso médico. La compañía también podrá promover la construcción de bienes

inmuebles destinados a su objeto social y, en general, realizar toda clase de actividades mercantiles, industriales o de servicios en el área médica. En otro orden de las actividades económicas, la compañía podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: **a)** A construir viviendas, edificios y conjuntos residenciales, sometidos al régimen de propiedad horizontal o bajo el régimen de propiedad individual; programar y planificar lotizaciones o urbanizaciones, y ejecutarlas; proyectar y ejecutar, en general, toda obra propia de la ingeniería civil. **b)** Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de instrumentos quirúrgicos, equipos de rayos x, indumentaria médica y todo lo relacionado con instrumentos médicos.- **c)** Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos y sistemas de seguridad; **d)** También podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de equipos, libros, publicaciones y materiales relacionados con las actividades enmarcadas dentro del objeto social. En el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o privados; intervenir, como socia o accionista, en otras compañías o sociedades, civiles o mercantiles. Finalmente, podrá realizar inversiones en otra sociedad que tengan actividades u objetos análogos o complementarios.----------

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.----------

---

ARTÍCULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de Diez Mil

dólares y el capital social suscrito en este acto es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada.----------

ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a los accionistas los certificados de aportaciones suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los cuales se hará constar su carácter de no negociables y el número de acciones que por aporte le correspondan.----------

ARTICULO SEXTO.- La Junta General de accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía si así lo estimare conveniente. En el caso de aumento los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la respectiva Junta de Accionistas, en proporción a sus acciones. Si decurriere el tiempo fijado para que los accionistas suscriban las nuevas acciones y éstos no hicieran uso de tal derecho, las acciones podrán ser suscritas, por un tercero que manifestare su interés, previa autorización de la Junta General de Accionistas adoptada con el consentimiento unánime de quienes representan la totalidad del capital social.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acción, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado.---------

---

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Presidente, el Gerente General y el Director Gerente; quienes tendrán las atribuciones que determinen las leyes y les confieran los presentes estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- La administración de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá realizar, por sí solo, todos los actos, negocios y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Para la enajenación de bienes inmuebles de la compañía, el Gerente General requerirá la autorización expresa de la Junta General de Accionistas.----------

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de gobierno y, siendo la más alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Director Gerente y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la compañía; **h)** Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación y cualquier otra modificación de la compañía o reforma del estatuto legal; **i)** en general, asumir todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas será

presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, dirigirá la Junta o actuará como secretario ad-hoc las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.---------

---

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determina la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ostentar esta representación.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad.--------

---

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere el número; debiendo expresarse este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborarla el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces.------

---

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo décimo segundo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando lo convocare el Presidente o lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.---

---

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Presidente, el Gerente General y el Director Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser accionistas de la compañía.---------

---

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, licencia o impedimento temporal y, en el ejercicio de tal subrogación, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, mientras dure la ausencia del titular o hasta que la Junta General de Accionistas prevea su reemplazo; **b)** convocar y presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **c)** firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión del Gerente General; **d)** firmar, conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y, **e)** Ejercer las demás atribuciones que señalan la ley y los estatutos----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **a)** ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las limitaciones establecidas en los estatutos; **c)** suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; **d)** llevar el libro de actas, de acciones y accionistas y demás libros sociales; **e)** llevar la contabilidad de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; **f)** preparar los informes, balances y más cuentas; y, **g)** ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Director Gerente ejercerá el control técnico y administrativo del centro hospitalario y demás unidades médicas de la compañía. Tendrá un mandato amplio para el control y administración dentro del régimen interno de estas unidades médicas. Sus principales atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la

dirección técnica del hospital y más unidades médicas de la compañía; **b)** Ejercer el control de los médicos, tecnólogos, paramédicos, enfermeras y más personas que presten sus servicios en las unidades médicas; **c)** Establecer la política hospitalarias y los planes y programas de desarrollo médico-científico; **d)** Dictar las normas internas de control y manejo de las unidades médicas; **e)** Escoger el personal médico y paramédico de las unidades médicas. **f)** Las demás atribuciones que señalen los estatutos y los reglamentos internos de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la ley y los presentes estatutos.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente General.----------

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a) SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno.- El accionista ingeniero Alfonso Xavier Barek Barek ha suscrito Dos mil Quinientas acciones. **Dos.-** El accionista

doctor Carlos Julio Álvarez Barek ha suscrito Dos mil Quinientas acciones. Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una. **b) PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los suscriptores del capital social pagan en numerario el valor de las acciones suscritas, de la siguiente manera: **Uno.-** El accionista ingeniero Alfonso Xavier Barek Barek paga el veinticinco por ciento de sus acciones entregando la suma de seiscientos veinticinco 00/100 dólares. **Dos.-** El accionista doctor Carlos Julio Álvarez Barek paga el veinticinco por ciento de sus acciones entregando la suma de seiscientos veinticinco 00/100 dólares. Los accionistas acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía.----------

CLAUSULA CUARTA: DELCARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; b) Los fundadores no nos reservamos beneficios o corretaje alguno sobre las acciones; y, c) Autorizamos al abogado Francisco Defranc Arcelles a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la compañía.----------

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el certificado de integración de capital.- **f) Ilegible. Abogado Francisco Defranc Arcelles.- Registro profesional número tres mil trescientos**----------

----------Hasta aquí la minuta----------

Quedan agregados al Protocolo el certificado de integración de capital, la aprobación del nombre de la compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Leída que fue esta escritura de principio a

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-359284

Guayaquil, 02 de abril del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **FULLCARE MEDICAL S.A.** por el valor de USD.$1250..00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DR. CARLOS JULIO ALVAREZ BAREK	$ 625.00
ALFONSO XAVIER BAREK BAREK	$ 625.00
TOTAL	**$ 1250.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Rosario Apolo

Sra. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132836
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEFRANC ARCELLES FRANCISCO MANUEL GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2007 4:08:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FULLCARE MEDICAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 090565467-9
BAREK BAREK ALFONSO XAVIER
18 JULIO 1.956
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
01 1 322 08164
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 56

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4224
CASADO NORMA J ORTI
IND.DACT
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALFONSO BAREK
PROF./OCUP.
AMERICA BAREK
GUAYAQUIL-S 12/07/98
[illegible]
FECHA DE CADUCIDAD
0263332

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090579735-4
ALVAREZ BAREK CARLOS JULIO
11 OCTUBRE 1.955
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO [illegible]
11 [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] 55
[redacted]

ECUATORIANA****** V2433V2222
SOLTERO
[illegible] [illegible]
PROF./OCUP.
[illegible] ALVAREZ
[illegible] BAREK
GUAYAQUIL-C 5/08/99
05/08/2011
FECHA DE CADUCIDAD
0455245-99

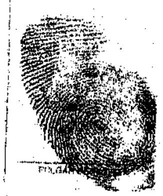

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual. Doy fe.-

Ing. ALFONSO XAVIER BAREK BAREK
C.C. # 090565467-9 C.V. #

Dr. CARLOS JULIO ALVAREZ BAREK
C.C. # 090579725-4 C.V. #

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI-Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO,** que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Guayaquil, **Hoy diecinueve de Abril del dos mil siete.** Lo certifica.-
EL NOTARIO.-

R A Z O N.- Doy fe que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha diez de Abril del año dos mil siete, que contiene la escritura pública de **CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada FULLCARE MEDICAL S.A.,** otorgada ante mi, he anotado la Resolución número 07-G-IJ-0002668, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete, suscrita por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico.-

Guayaquil, a 08 de Mayo del 2007

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario XVI Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 24.029
FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:23

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintitres de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0002668,** dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre,** el **25 de abril del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FULLCARE MEDICAL S.A.,** de fojas **57.209 a 57.228,** Registro Mercantil número **10.285.- 2. -** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-**

ORDEN: 24029

s

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

Superintendencia de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0011604

Guayaquil,

-6 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULLCARE MEDICAL S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

Jackeline.